



OFICIO CIRCULAR N° - - 5 1 5 -

MAT.: Publicación en el Diario Oficial del Decreto Exento N°458, de 17.12.2019, del Ministerio de Hacienda, que modificará el Arancel Aduanero Nacional a partir del 01.01.2020.

ADJ.: Publicación en el Diario Oficial.

Valparaíso, 24 DIC 2019

DE: SUBDIRECTORA TÉCNICA

**A: SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA
SUBDIRECTOR JURÍDICO
DIRECTORES(AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES(AS) DE ADUANA**

Con fecha 24.12.2019 ha sido publicado en el Diario Oficial el Decreto Exento N°458, de 17.12.2019, del Ministerio de Hacienda, que modificará el Arancel Aduanero Nacional, establecido tras la VI Recomendación de Enmienda mediante Decreto de Hacienda N°514 de 01.12.2016.

El citado decreto incorpora revisiones de tipo sistemático-taxonómico a los capítulos 3 y 16, cierra aperturas de la partida 22.02, reestructura aperturas ligadas a productos del litio en el capítulo 28, efectúa correcciones de aperturas en la partida 29.31 y establece nuevas aperturas para el control de polioles en la partida 39.07.

La tabla de correlación entre la nomenclatura vigente a fines de 2012 y a inicios de 2020, así como la relación entre los ítems derogados y vigentes, serán publicadas en el sitio web del Servicio previo a la entrada en vigor del decreto, que regirá a partir del 1° de enero de 2020.

Saluda atentamente a usted,

Gabriela Landeros Herrera
Subdirectora Técnica
Dirección Nacional de Aduanas



GLH/BPS/MCA
24.12.2019
Of. Circular modifica Arancel

065985

C.C.:

Sotomayor N°60 - Cámara Aduanera de Chile
Valparaíso - ANAGENA
+56 322134541
www.aduana.cl

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.536

Martes 24 de Diciembre de 2019

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 1701528

MINISTERIO DE HACIENDA

MODIFICA ARANCEL ADUANERO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Núm. 458 exento.- Santiago, 17 de diciembre de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35, ambos de la Constitución Política de la República; en el artículo 23 del DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el DFL N° 2, de 1989, del Ministerio de Hacienda, que aprueba y tiene como oficial de la República de Chile el Arancel Aduanero que indica; en el artículo 4 del DFL N° 31, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.525, que establece normas sobre importación de mercancías al país; en el artículo 42 de la ley N° 18.768, sobre Normas Complementarias de Administración Financiera, de Incidencia Presupuestaria y de Personal; en el decreto supremo N° 19, del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República"; en el decreto supremo N° 544, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en los decretos exentos N°s. 514 y 334, del año 2016 y 2017, respectivamente, ambos del Ministerio de Hacienda, que modificaron el Arancel Aduanero Nacional de la República de Chile; en el decreto N° 171, de 2007, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, su Protocolo de Enmienda y las Enmiendas a la Nomenclatura del Convenio; en el Informe Final, de la Medida N° 6: Criterios técnicos aplicables a la clasificación de las mercancías carbonato, carbonato de litio e hidróxido de litio, de la Agenda Normativa 2018, del Servicio Nacional de Aduanas; en la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (Vuenesa), de 25 de julio de 2007; en la resolución exenta N° 5.663, de 20 de diciembre de 2018, del Director Nacional de Aduanas; en el oficio DGMN DECON (P) N° 5.025/25/SNA, de 5 de julio de 2018, del Director General de Movilización Nacional del Ministerio de Defensa Nacional; en el oficio ordinario N° 190.331, de 30 de enero de 2019, del Subsecretario del Medio Ambiente (S); en el oficio ordinario N° 3.580, de fecha 21 de marzo de 2019, del Subdirector de Fiscalización (S) del Servicio Nacional de Aduanas; en el oficio ordinario N° 11.019, de 11 de septiembre de 2019, del Subdirector Jurídico (S) del Servicio Nacional de Aduanas; en el oficio ordinario N° 12.437, de 16 de octubre de 2019, del Director Nacional de Aduanas; en el oficio ordinario N° 13.505, de 18 de noviembre de 2019, de la Subdirectora Técnica del Servicio Nacional de Aduanas; en el oficio ordinario N° 14.411, de 9 de diciembre de 2019, de la Subdirectora Técnica del Servicio Nacional de Aduanas; y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, se ha advertido la necesidad de efectuar correcciones de tipo sistemático-taxonómico, en las glosas de los ítems arancelarios 0302.8124, 0302.9224, 0303.8124, 0303.9224, 0304.4724, 0304.5624, 0304.8824, 0304.9624 y 0305.7124, puesto que la clase "Pristidae" corresponde a la categoría taxonómica de familia y no al género, como lo expresa actualmente el Arancel Aduanero Nacional.

2. Que, a su vez, es necesario ajustar las glosas de los ítems arancelarios 0302.8991 y 0302.8992 que citan al esturión de Siberia como "Acipenser baeri", ya que dicha especie es conocida correctamente como "Acipenser baerii" (Bemis et al. 1997; Williot et al. 2018).

3. Que, asimismo, resulta pertinente enmendar las glosas del primer guión de las subpartidas arancelarias 0302.29 y 0303.39, en que se clasifica a "hírames (Paralichthys olivaceus)", toda vez que el nombre correcto de la especie es "Paralichthys olivaceus" (Kikuchi, 2017; Yoon, 2018).

4. Que, también es menester modificar las glosas de los ítems arancelarios 0303.8971, 0303.8972 y 0303.8979, en que se clasifican "Meros (Poliprion spp.)", y la del primer guión 0304.99, en que se clasifican "Bacalaos de Juan Fernández (Poliprion oxygeneios)", ya que el nombre correcto para el género es "Polyprion" (Eschmeyer, 1990; Brown et al. 2016).

5. Que, por su parte, la glosa del ítem arancelario 0303.8992 comprende al pez orange roughy ("Hoplostethus atlanticus") entero, siendo el nombre correcto "Hoplostethus atlanticus" (Labbé y Arana, 2001; Tingley y Dunn, 2018), por lo cual se hace necesario ajustarla.

6. Que, en las glosas de los ítems arancelarios 0306.1410 y 0306.3310, figura el nombre "Cancer spp.", en la que el sufijo "spp." indica que comprende a todas las especies de dicho género. Sin embargo, el nombre "Cancer spp.", no procedería dentro de las mencionadas glosas, ya que a continuación se lista un subconjunto de las especies del mismo género ("Cancer porteri, Cancer coronatus, Cancer setosus"). Por tanto, en los ítems arancelarios 0306.1490 y 0306.3390, en la glosa "Los demás", deberían ser clasificadas todas aquellas especies pertenecientes al género "Cancer" que no son especificadas en los ítems arancelarios 0306.1410 y 0306.3310.

7. Que, en las glosas de los ítems arancelarios 0306.1410 y 0306.3310, así como en la subpartida 1605.10, se menciona en el primer guión la especie "Cancer edwardsi", siendo el nombre válido para la especie conocida como jaiba marmola "Metacarcinus edwardsi" (Pardo et al. 2013; Gebauer et al. 2017). Asimismo, "Cancer setosus" es actualmente sinónimo de "Romaleon setosus", nombre para la especie conocida como jaiba peluda. Por su parte, el nombre para la especie "Cancer coronatus" cambió a "Cancer plebejus", nombre aceptado actualmente para la especie conocida como jaiba reina (Retamal et al. 2014). Por tanto, también se hace necesario modificar las glosas de los ítems señalados.

8. Que, se ha detectado que la subpartida 0303.89 abarca una apertura para distintos cortes congelados (excepto filete) de los pescados de la especie "Salilota australis", pez gadiforme conocido como "brótula", desglose que debiera estar comprendido en la subpartida 0303.69, por cuanto pertenece a la familia "Moridae" (Van der Laar et al. 2014), siendo necesario modificar la estructura de la partida 03.03.

9. Que, todas las modificaciones expresadas para los Capítulos 3 y 16 del Arancel Aduanero Nacional, fueron validadas por la Subdirección de Inocuidad y Certificación del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

10. Que, la actual estructura de la subpartida 2202.99 puede inducir a error, razón por la cual se estima pertinente cerrar las aperturas nacionales de la subpartida. La nueva estructura de la partida 22.02 fue propuesta por el Servicio Nacional de Aduanas y validada por el Departamento de Nutrición y Alimentos, División Políticas Públicas Saludables, de la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud.

11. Que, se han detectado errores de digitación en la columna de la unidad arancelaria (U.A.), del ítem 2912.2910 y en la de la Estadística Unidad Código, de los ítems 2926.9090 y 8702.2011, por lo que resulta necesario subsanarlos.

12. Que, atendidas las conclusiones contenidas en el Informe Final, de la Medida N° 6: Criterios técnicos aplicables a la clasificación de las mercancías carbonato, carbonato de litio e hidróxido de litio, de la Agenda Normativa 2018, del Servicio Nacional de Aduanas, se advirtió la dificultad para clasificar en el Arancel Aduanero Nacional los diferentes productos de carbonato de litio e hidróxido de litio, resultando necesario cambiar la estructura de las subpartidas 2825.20 y 2836.91, para efectos de ejercer una adecuada fiscalización y control de los citados productos.

13. Que, la Comisión Chilena de Energía Nuclear del Ministerio de Energía, la Corporación de Fomento de la Producción y el Servicio Nacional de Aduanas, elaboraron una propuesta de apertura para las subpartidas relativas a productos del litio.

14. Que, a raíz de un trabajo conjunto con la Dirección General de Movilización Nacional del Ministerio de Defensa Nacional, se detectaron errores en la estructura de la partida 29.31, los que deben ser subsanados, debido a que dichas mercancías son controladas por la Convención de Armas Químicas.

15. Que, mediante oficio ordinario N° 190.331, de fecha 30 de enero de 2019, el Subsecretario del Medio Ambiente (S) informó al Director del Servicio Nacional de Aduanas de la modificación del decreto supremo N° 75, de 2012, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y solicitó aperturar la subpartida 3907.20 "Los demás poliéteres, Poliéter-polióles", con la finalidad de incluir polióles con agentes soplantes, con hidrofluorocarbonos (HFC), hidrofluoroolefinas (HFO) e hidrocarburos (HC).

16. Que, se acordó una propuesta de apertura para la subpartida 3907.20, entre la Unidad de Ozono, Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente y el Servicio Nacional de Aduanas.

17. Que, el artículo 1 del decreto N°514, de 1 de diciembre de 2016, que modifica el Arancel Aduanero Nacional de la República de Chile, cuyo texto es el contenido en el anexo de dicho decreto, el que debe ser modificado.

Decreto:

Artículo 1°. Modifícase el decreto exento N° 514, de 1 de diciembre de 2016, del Ministerio de Hacienda, que modifica el Arancel Aduanero Nacional de la República de Chile, en el siguiente sentido:

- a) Elimínase de la glosa de los ítems arancelarios 0302.8124, 0302.9224, 0303.8124, 0303.9224, 0304.4724, 0304.5624, 0304.8824, 0304.9624 y 0305.7124, la palabra "spp".
- b) Reemplácese en la glosa de los ítems arancelarios 0302.8991 y 0302.8992 la palabra "baeri" por "baerii".
- c) Reemplácese en la glosa de los encabezados de las aperturas de las subpartidas 0302.29 y 0303.39 la palabra "*Paralichthys*" por "*Paralichthys*".
- d) Reemplácese en la glosa de los encabezados de las aperturas de las subpartidas 0303.89 y 0304.99 la palabra "*Poliprion*" por "*Polyprion*".
- e) Reemplácese en la glosa del ítem arancelario 0303.8992 la palabra "*Hoplothetus*" por "*Hoplostethus*".
- f) Reemplácese la glosa del ítem arancelario 0306.1410 por la siguiente:

"0306.1410 --- Jaiibas (*Cancer porteri*, *Metacarcinus edwardsii* (ex *Cancer edwardsii*), *Homalaspis plana*, *Tallepus dentatus*, *Romaleon setosus*, *Cancer plebejus*, *Ovalipes trimaculatus*)" KB 6 KN-06"

- g) Reemplácese la glosa del ítem arancelario 0306.3310 por la siguiente:

"0306.3310 --- Jaiibas (*Cancer porteri*, *Metacarcinus edwardsii* (ex *Cancer edwardsii*), *Homalaspis plana*, *Tallepus dentatus*, *Romaleon setosus*, *Cancer plebejus*, *Ovalipes trimaculatus*)" KB 6 KN-06"

- h) Reemplácese la glosa de la subpartida 1605.10 por la siguiente:

"1605.10 - Cangrejos (excepto macrúros):
--- Jaiibas (*Cancer porteri*, *Metacarcinus edwardsii* (ex *Cancer edwardsii*), *Homalaspis plana*, *Tallepus dentatus*, *Romaleon setosus*, *Cancer plebejus*, *Ovalipes trimaculatus*):"

- i) Elimínese el siguiente desglose de la subpartida 0303.89:

" --- Brótulas (*Salilota australis*):
0303.8961 --- Enteras KB 6 KN-06
0303.8962 --- Descabezadas y evisceradas («HG») KB 6 KN-06
0303.8969 --- Las demás KB 6 KN-06"

j) Agrégase a continuación del ítem arancelario 0303.6910, el siguiente desglose:

"	--- Brótulas (<i>Salilota australis</i>):			
0303.6921	---- Enteras	KB	6	KN-06
0303.6922	---- Descabezadas y evisceradas («HG»)	KB	6	KN-06
0303.6929	---- Las demás	KB	6	KN-06"

k) Sustitúyase el desglose de la subpartida 2202.99, por el siguiente:

"2202.9900	-- Las demás	KB	6	LT-09"
------------	--------------	----	---	--------

l) Sustitúyase el desglose de la subpartida 2825.20, por el siguiente:

"2825.20	- Óxido e hidróxido de litio:			
	-- Hidróxidos de litio:			
2825.2011	-- Con un porcentaje de pureza superior o igual a 56,5 % de LiOH y con un contenido inferior o igual a 10 ppm de Zinc (Zn)	KN	6	KN-06
2825.2012	-- Con un porcentaje de pureza superior o igual a 55,0 % de LiOH y con un contenido superior a 10 ppm de Zinc (Zn)	KN	6	KN-06
2825.2019	-- Los demás	KN	6	KN-06
2825.2020	-- Óxidos de litio	KN	6	KN-06"

m) Sustitúyase el desglose de la subpartida 2836.91, por el siguiente:

"2836.91	-- Carbonatos de litio:			
2836.9130	--- Con un porcentaje de pureza superior o igual a 99,2 % de Li ₂ CO ₃ y con tamaño de partícula inferior o igual a 37 micrones, expresado como D50.	KN	6	KN-06
2836.9140	--- Con un porcentaje de pureza superior o igual a 98,9 % de Li ₂ CO ₃ ; de forma física micronizado con un tamaño de partícula superior a 37 micrones, expresado como D50 o de forma física compactado, fino, cristalizado o granulado con un tamaño de partícula inferior a malla 400	KN	6	KN-06
2836.9150	--- Con un porcentaje de pureza superior o igual a 89,9 % e inferior a 98,9 % de Li ₂ CO ₃ ; de forma física micronizado con un tamaño de partícula superior a 37 micrones, expresado como D50 o de forma física compactado, fino, cristalizado o granulado con un tamaño de partícula inferior a malla 400	KN	6	KN-06
2836.9190	--- Los demás	KN	6	KN-06"

n) Sustitúyase la Unidad Arancelaria (U.A.) del ítem arancelario 2912.2910, por la siguiente: "KN"

o) Elimínase la letra "c" final, de la Estadística Unidad Código de los ítems arancelarios 2926.9090 y 8702.2011.

p) Sustitúyase el desglose de la subpartida 2931.39, por el siguiente:

"2931.39	-- Los demás:			
	--- Que contengan un átomo de fósforo al cual se encuentre unido un grupo de metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono unidos al fósforo:			
2931.3911	---- Dicloruro de metilfosfonilo (CAS 676-97-1) (DC)*	KN	6	KN-06
2931.3912	---- Metilfosfonato de difenilo (CAS 7526-26-3) (Ácido metilfosfónico, éster difenílico, Metanofosfonato de dimetilo)*	KN	6	KN-06
2931.3919	---- Los demás	KN	6	KN-06
	-- Alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (≤C ₁₀ , incluidos los cicloalquilos):			
2931.3921	---- Sarín (CAS 107-44-8) (Metilfosfonofluoridato de O-isopropilo, Fluoruro de isopropoximetilfosforilo, Metilfluorofosfonato de isopropilo, Ácido metilfosfonofluorídico, éster	KN	6	KN-06

2931.3922	----	Isopropílico, IMFF, GB, Ácido metilfosfonofluorídico, éster 1-metiletílico)* Somán (CAS 96-64-0) (Metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo, Fosfonofluoridato de metil pinacolilo, Fluoruro de pinacoloximetilfosforilo, Metilfluorófosfonato de pinacolilo, GD, PMFF, Ácido metilfosfonofluorídico, éster 1,2,2-trimetilpropílico)*	KN	6	KN-06
2931.3929	----	Los demás	KN	6	KN-06
2931.3931	----	N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)fosforoamidocianatos de O-alkilo ($\leq C_{10}$, incluidos los cicloalquilo); Tabún (CAS 77-81-6) (N,N-Dimetilfosforamidocianidato de O-etilo, Cianuro de dimetilamidoetoxifosforilo, Dimetilamidocianofosfato de etilo, Dimetilfosforoamidocianidato de etilo, Ácido dimetilfosforamidocianídico, éster etílico, GA (agente químico de guerra)*	KN	6	KN-06
2931.3939	----	Los demás	KN	6	KN-06
2931.3941	----	Metilfosfonocloridatos de O-alkilos: Clorosarín (CAS 1445-76-7) (Metilfosfonoclorhidato de O-isopropilo, Ácido fosfonoclorídico, 1-metiletiléster)*	KN	6	KN-06
2931.3942	----	Clorosomán (CAS 7040-57-5) (Metilfosfonocloridato de O-pinacolilo, Ácido metilfosfonoclorídico, éster 1,2,2-trimetilpropílico)*	KN	6	KN-06
2931.3949	----	Los demás	KN	6	KN-06
2931.3951	----	Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) amino) etilo]; sus ésteres de O-alkilo (H ó $\leq C_{10}$, incluidos los cicloalquilo); sus sales alquiladas o protonadas: O-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonito de O-etilo, (CAS 57856-11-8), Ácido metilfosfonoso, éster 2(bis(1-metiletetil)amino)etiletílico, QL)*	KN	6	KN-06
2931.3959	----	Los demás	KN	6	KN-06
2931.3961	----	Difluoruros de alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo; Metilfosfonildifluoruro (CAS 676-99-3) (DF)*	KN	6	KN-06
2931.3969	----	Los demás	KN	6	KN-06
2931.3990	----	Los demás	KN	6	KN-06

q) Sustitúyase el desglose de la subpartida 2931.90, por el siguiente:

2931.90	--	Los demás:			
2931.9031	----	Compuestos órgano-arsenados: Lewisita 1 (CAS 541-25-3) (2-clorovinildicloroarsina, Dicloruro arsenioso de 2-cloroetenil, Dicloro(2-clorovinil)arsina, Arsina, dicloro(2-clorovinil)- Dicloruro de clorovinilarsina)*	KN	6	KN-06
2931.9032	----	Lewisita 2 (CAS 40334-69-8) (Bis(2-clorovinil) cloroarsina, Clorobis (2-clorovinil)-arsina, Cloruro arsenioso de bis(2-cloroetilo)*	KN	6	KN-06
2931.9033	----	Lewisita 3 (CAS 40334-70-1) (Tris (2-clorovinil)arsina, Tris (2-cloroetenil)arsina)*	KN	6	KN-06
2931.9039	----	Los demás	KN	6	KN-06
2931.9090	--	Los demás	KN	6	KN-06

r) Sustitúyase el desglose de la subpartida 3907.20, por el siguiente:

3907.20	-	Los demás polímeros:			
3907.2010	--	Polipropilenglicoles	KB	6	KN-06
	--	Polímer-políoles:			

3907.2022	--- Con agente soplante HCFC-141b (R-141b)	KB	6	KN-06
3907.2023	--- Con agente soplante hidrofluorocarbono (HFC), excepto hidrofluoroolefinas (HFO)	KB	6	KN-06
3907.2024	--- Con agente soplante mezclas de hidrofluorocarbonos, excepto hidrofluoroolefinas (HFO)	KB	6	KN-06
3907.2025	--- Con agente soplante hidrofluoroolefina (HFO)	KB	6	KN-06
3907.2026	--- Con agente soplante mezclas de hidrofluoroolefinas	KB	6	KN-06
3907.2027	--- Con agente soplante ciclopentano u otro hidrocarburo	KB	6	KN-06
3907.2029	--- Los demás	KB	6	KN-06
3907.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06"

Artículo 2º.- En conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la ley N° 18.525 y el inciso tercero del artículo 42 de la ley N° 18.768, las modificaciones que mediante el presente decreto se hacen al Arancel Aduanero Nacional, sólo tienen efectos estadísticos y administrativos y no tienen incidencia en regímenes especiales, franquicias ni reintegros.

Artículo 3º.- Las modificaciones que mediante el presente decreto se hacen al Arancel Aduanero Nacional, no implican ni afectan el tributo aduanero a que se refiere el artículo 2º de la ley N° 18.525, que corresponda pagar por la importación de mercancías al país.

Artículo 4º.- El presente decreto regirá a partir del 1º de enero de 2020 o a contar desde el primer día del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial, si este fuese posterior.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Ignacio Briones Rojas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Francisco Moreno Guzmán, Subsecretario de Hacienda.